



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 - 00584

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Asociación Mutual Playa Rica en contra de Juan Carlos Patiño Estrada y Diana Marcela Álvarez Méndez, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, comisiones, bonificaciones devengados y por devengar por la demandada Diana Marcela Álvarez Méndez al servicio de Coofinep Cooperativa Financiera.

TERCERO: No se hace necesario oficiar al cajero pagador de Coofinep Cooperativa Financiera, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales de haber sido perfeccionada la medida.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, comisiones, bonificaciones devengados y por devengar por el demandado Juan Carlos Patiño Estrada al servicio de Proservis Temporales S.A.S.

QUINTO: OFICIAR al cajero pagador de Proservis Temporales S.A.S., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, este le serán devueltos al demandado.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 09/03/2020 hasta el 08/05/2020 por valor de \$1.073.587, por manifestación expresa de las partes en el escrito de terminación.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega al demandado Juan Carlos Patiño Estrada, de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 08/05/2020.

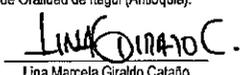
OCTAVO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>	
17 JUN 2020	
Fijado hoy <u>17 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Antioquia).	
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	